



RAD. 2020-00249 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 04 de mayo de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso ejecutivo promovido por ANA MARIA GONZALEZ SERJE contra PROMOTORA KOSMOS S.A., dándole cuenta que la parte ejecutante coadyuvada por el representante legal del ejecutada, reitera, en memorial presentado el 18 de febrero de 2022, el desembargo del inmueble ubicado en la calle 82 # 42D-123, Apartamento 1103 Edificio Loto & Romero, con Matrícula Inmobiliaria 040-525350, solicitud enarbolada los días 4 de noviembre de 2021, 17 de enero de 2022, 2 de febrero de 2022 y 18 de febrero de 2022.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2020-00249-00
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA MARIA GONZALEZ SERJE
DEMANDADO: PROMOTORA KOSMOS S.A.

Barranquilla, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, es del caso entrar a resolver sobre la petición enarbolada por la parte ejecutante a través de los memoriales presentados los días 4 de noviembre de 2021, 17 de enero de 2022, 2 de febrero de 2022 y 18 de febrero de 2022, consistente en que se acceda al desembargo del bien inmueble ubicado en la calle 82 # 42D-123, Apartamento 1103 Edificio Loto & Romero, de esta ciudad, con Matrícula Inmobiliaria 040-525350.

Analizados los argumentos en que se finca el togado que representa los intereses de la parte ejecutante para solicitar el desembargo del bien, atisbamos en el escrito que presentó el 4 de noviembre de 2021, el cual ha sido reiterado, que propugna porque se embargue el remanente ***“de los productos, dineros del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040525303 Apartamento No. 201 por cuanto este fue solicitado y fue devuelto por tener una medida cautelar antes...”*** y ***“se oficie al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA de tal medida, en proceso con radicación 08001405301020190058700... y hágasele saber de la prelación de este crédito laboral...”***

Para zanjar el requerimiento enarbolado, el Despacho se atiene a las disertaciones impregnadas en auto del 5 de octubre de 2021, pues, no pasa por alto que el bien cuyo desembargo se solicita, se encuentra libre de afectación lo cual favorece el pago expedito del crédito ejecutado, mientras que los sobre los demás inmuebles embargados en este asunto pesan gravámenes que son objeto de litigio en varios juzgados del circuito de esta ciudad.

Y como al final de cuentas, lo que se persigue es el cumplimiento de la obligación por las acreencias laborales adeudadas a la señora ANA MARIA GONZALEZ SERJE, el Despacho no accede a levantar la medida cautelar impuesta sobre el Apartamento 1103 del Edificio Loto & Romero, ubicado en la calle 82 No. 42D- 123, con Matrícula Inmobiliaria No. 040-525350, decisión que propende, como se anotó en pasada oportunidad, por la salvaguarda de los intereses de la señora GONZALEZ SERJE. No se compadece que el apoderado de la parte ejecutante pretenda hacer tortuoso el trámite del proceso, acudiendo a oficiar a otros juzgados para que se logre el pago de la obligación perseguida a través de remanentes que surjan, a su turno, de los otros procesos, cuando, existe la posibilidad de lograr el cumplimiento de la obligación sin mayores contratiempos con los inmuebles embargados directamente por esta agencia judicial.

Por lo demás, para conjurar eventuales anomalías surgidas dentro de la actuación procesal, el Despacho ordena compulsar copias de este expediente, en forma digital, a la Fiscalía General con el fin de que se investigue la posible comisión de una conducta punible en cabeza de la parte ejecutante y de la ejecutada. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 del C.G.P., numeral 3º, alusivo a los deberes del juez, que prescribe: ***“Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”***(negritas y subrayado fuera del texto original).

Así mismo, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del C.G.P., se ordena la citación al proceso de todas las personas que puedan resultar perjudicadas con las conductas previamente señaladas, para que hagan valer sus derechos. A efectos de lo anterior, se ordena que por Secretaría se oficie a los juzgados 10, 11 y 14 Civil del Circuito de Barranquilla, para que remitan con destino a este proceso copia de los expedientes que en contra de la ahora ejecutada se siguen en sus despachos, surtido lo anterior, por Secretaría envíese citación a las personas perjudicadas, entre ellas, a la señora Erica Patricia Issa Mancilla, advirtiéndole que esta última debe ser citada a los correos que suministró cuando solicitó su intervención en el proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de desembargo elevada por el apoderado de la parte demandante, mediante las solicitudes que, con el tal fin, impetró los días 4 de noviembre de 2021, 17 de enero de 2022, 2 de febrero de 2022 y 18 de febrero de 21022, por las razones anotadas.



2. COMPULSAR copias de este expediente, en forma digital, a la Fiscalía General, para los fines señalados en la parte motiva de este proveído. Por Secretaría dese cumplimiento a esta orden.
3. Oficiar a los juzgados 10, 11 y 14 Civil del Circuito de Barranquilla, para que remitan con destino a este proceso copia de los expedientes que en contra de la ahora ejecutada se siguen en sus despachos.
4. Recibidos los procesos por parte de los juzgados mencionados en el numeral 3 de la parte resolutive de este proveído, por Secretaría envíese citación a las personas perjudicadas, entre ellas, a la señora Erica Patricia Issa Mancilla, advirtiéndole que esta última debe ser citada a los correos que suministró cuando solicitó su intervención en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza